



## **Dictamen del LDAC para la CTOI 2026**

### **RECOMENDACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS SOBRE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL PARA LOS STOCKS DE TÚNIDOS TROPICALES, PEZ ESPADA Y TIBURONES.**

### **RECOMENDACIONES SOBRE CUESTIONES HORIZONTALES: COBERTURA DE OBSERVADORES, SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA, Y LUCHA CONTRA LA PESCA INDNR, TRANSBORDOS, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**Fecha de aprobación por parte del Comité Ejecutivo:  
jueves, 12 de marzo de 2026**

**Ref. R-14-Ej.19 (2025-2026)/GT1**

### **30ª Sesión de la Comisión de Túnidos del Océano Índico (CTOI) (Malé-Maldivas, 11-15 de mayo de 2026)**

#### **1. Justificación**

La CTOI es una OROP importante para la UE, incluso como CPC ribereña, en términos de actividad económica para los operadores pesqueros y de transformación de la UE. Esta OROP también es importante como fuente de los sistemas alimentarios sostenibles y de suministro al mercado de la UE, ya que la utilización de los recursos atuneros supone una contribución significativa a la seguridad alimentaria regional y a la actividad económica regional y crea puestos de trabajo e ingresos para las comunidades locales y las empresas comunitarias.

La flota de la UE contribuye no solo a la economía de sus territorios continentales y ultraperiféricos, sino también, a través de los acuerdos de licencias, a las economías de varios Estados ribereños de la región del océano Índico, mediante la utilización de puertos, servicios locales, suministros, instalaciones y proporcionando materia prima a las plantas locales.

Al LDAC le gustaría que se adoptaran medidas holísticas que abarquen todas las flotas y las CPC para garantizar igualdad de condiciones respecto de la sostenibilidad a largo plazo de los túnidos tropicales, especies afines y los stocks de tiburones.

El LDAC reitera su compromiso con la promoción de actividades pesqueras responsables y sostenibles conforme a la normativa marítima, medioambiental, social y sanitaria, así como a las mejores normas y decisiones basadas en la ciencia.

## 2. Recomendaciones generales

En virtud de lo anterior, el LDAC desea que todas las recomendaciones futuras de la CTOI se basen en tres requisitos previos o elementos:

**i. Sostenibilidad:** El objetivo debe ser garantizar la utilización óptima de los recursos atuneros y de las economías que dependen de ellos, minimizando al mismo tiempo los efectos sobre el ecosistema para garantizar la sostenibilidad a largo plazo tanto de las poblaciones objetivo como del ecosistema.

**ii. La ciencia y el principio de cautela:** Las decisiones adoptadas deben basarse en conocimientos científicos. En el caso de no disponer de datos suficientes, se debe aplicar el principio de cautela.

**iii. Igualdad de condiciones (LPPF):** Todas las CPC y todos los artes de pesca deben cumplir y aplicar las normas de la CTOI. En aras de una mayor eficacia, cualquier medida de conservación o gestión de un stock debe ir dirigida a las pesquerías pertinentes en su totalidad y no solo a una parte de ellas.

***Con el fin de cumplir los requisitos previos mencionados anteriormente, el LDAC recomienda a la UE lo siguiente:***

2.1. Defender que la CTOI **realice valoraciones socioeconómicas y evaluaciones de impacto específicas de las propuestas de medidas de conservación y gestión para tónidos tropicales, especies afines y poblaciones comerciales de tiburón**. Resulta fundamental que exista una colaboración entre la ciencia y la industria en materia de recogida de datos para mejorar los conocimientos sobre las poblaciones comerciales clave.

En su primera reunión celebrada en Tailandia el 25 de octubre de 2024, el Grupo de Trabajo sobre Socioeconomía de la CTOI acordó recopilar datos socioeconómicos y desarrollar indicadores socioeconómicos. En la reunión posterior celebrada los días 24 y 25 de abril, el consultor presentó una serie de indicadores y se debatió acerca del plan de trabajo para 2026-2030.

***El LDAC recomienda que la Comisión Europea valore incluir los estudios socioeconómicos pertinentes en el futuro para impulsar el debate, como por ejemplo el estudio del IRD sobre "El impacto macroeconómico de un reglamento pesquero internacional en un pequeño país insular (Macroeconomic impact of an international fishery regulation on a small***



*island country)*<sup>1</sup> ya sea en la próxima reunión del grupo de trabajo mencionado o de la Comisión. Asimismo, el LDAC recomienda que los indicadores y el plan de trabajo del grupo de trabajo se presenten y se aprueben en la reunión de la Comisión de 2026.

- 2.2. **Garantizar la presentación precisa de la información y mejorar el nivel de cumplimiento de los requisitos entre las CPC.** Para lograrlo, habría que dirigirse a aquellos Estados ribereños en vías de desarrollo con problemas de capacidad y movilizar fondos para ayudarles cuando fuera necesario. Cuando las CPC ya se benefician de las iniciativas de desarrollo y capacitación procedentes de la CTOI, pero siguen registrando niveles bajos de cumplimiento, la CTOI debería investigar los motivos por los que la ayuda no ha funcionado.
- 2.3. El LDAC también señala que, en los últimos años, varias CPC de la CTOI no han venido participando en la reunión del Comité de Cumplimiento y, como consecuencia de ello, no se encuentran en disposición de responder a las preguntas planteadas. El LDAC recomienda que la UE anime a las CPC a participar y explore mecanismos para mejorar la eficacia del proceso de revisión del cumplimiento y para abordar la falta de participación continuada de las CPC.
- 2.4. Impulsar reformas en los procesos de toma de decisiones y promover un entorno basado en el consenso para minimizar el número de objeciones y **garantizar igualdad de condiciones en términos de adopción y aplicación de decisiones tomadas por todas las CPC** para lograr una verdadera recuperación de los stocks de la CTOI.

La eficacia del procedimiento de toma de decisiones en las OROP depende de que se limiten los riesgos de comportamientos de bloqueo o exclusión voluntaria. Se debe valorar, como en otras OROP como SPRFMO e ICCAT en cierta medida, un procedimiento de objeción transparente y un proceso de resolución de litigios oportuno.

### **3. Observaciones y recomendaciones específicas para las pesquerías de túnidos tropicales**

- El LDAC señala con preocupación que varias CPC han enviado recientemente a la CTOI la modificación al alza de sus conjuntos de datos históricos de capturas, documentados de forma deficiente en algunos casos.

---

<sup>1</sup> Guilloteau et alia, 2024:

[Macroeconomic impact of an international fishery regulation on a small island country | npj Ocean Sustainability \(nature.com\)](https://www.nature.com/articles/s41566-024-01000-0)

***El LDAC recomienda que la Comisión Europea realice un seguimiento de estas actualizaciones y solicite al Comité Científico y al Comité de Cumplimiento que revisen detenidamente los datos en aras de garantizar la precisión de la evaluación del stock y el cumplimiento.***

- El LDAC indica que en el artículo 44(e) de la Resolución 24/02 de la CTOI relativa a la gestión de FAD a la deriva en la zona de competencia de la CTOI no se permite "*registrar ningún buque de suministro nuevo o adicional en el registro de buques autorizados de la CTOI*". Según su redacción, esta disposición imposibilita la sustitución de un buque de suministro, incluso por otro buque de igual o menor capacidad.

La sustitución de los buques de suministro sí se permitirá en el caso de que se haya producido un incidente grave o incluso por motivos de seguridad si se trata de un buque demasiado antiguo y existe el riesgo de que se produzcan incidentes con consecuencias que podrían ser de gravedad para la tripulación. Los buques de suministro también son fundamentales para la estrategia de descarbonización de la Unión Europea, ya que permiten a la empresa ahorrar combustible mediante el uso de buques más pequeños y gestionar los FAD.

Asimismo, ayudan a aumentar la seguridad de la tripulación, a mejorar las condiciones laborales y la calidad de vida y a implicar al sector en la descarbonización necesaria con el apoyo de la Comisión Europea.

***El LDAC anima a la Comisión Europea a aprovechar cualquier oportunidad que permita la renovación de los buques de suministro mediante la modificación del artículo 44(e) de la Resolución 24/02 de la CTOI tan pronto como sea posible por los motivos anteriormente expuestos.***

- ***El LDAC recomienda ampliar la obligación de retener todas las capturas de rabil, listado y patudo, tal y como se establece en la Resolución 24/06 de la CTOI, a todas las pesquerías industriales, de modo que también sea un requisito para las pesquerías distintas de la de cerco.***

### **3.1. Rabil (YFT)**

3.1.1. El LDAC señala que el Comité Científico (SC) ha validado la última evaluación del stock en la que este se encontraba en el cuadrante verde de la matriz de Kobe. Se ha determinado que el stock de rabil no se encuentra sobreexplotado ni es objeto de sobrepesca con una elevada probabilidad.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Punto 187 del informe de la 28ª Sesión del Comité Científico de la CTOI.



3.1.2. El LDAC indica que el SC acordó que no era necesario volver a realizar la evaluación de stock del rabil en 2026 y que una evaluación completa se llevaría a cabo en 2027.<sup>3</sup>

3.1.3. El LDAC acoge con agrado este éxito, el cual refleja una gobernanza eficaz y un compromiso continuado al tiempo que reconoce los importantes sacrificios con los que han contribuido determinadas CPC, como Seychelles, Maldivas y, en especial, la UE.

**3.1.4. El LDAC recomienda que se centren los esfuerzos en el desarrollo de un procedimiento de gestión (MP) que tenga asignado un presupuesto suficiente. Al mismo tiempo, la UE debería intensificar los esfuerzos en el seno de la CTOI para conseguir historiales de capturas validados de las CPC que se oponen y la retirada de las objeciones a la Resolución 21/01.**

**Asimismo, el LDAC recomienda que la Comisión le mantenga informado sobre los avances en relación con la validación de datos y la retirada de objeciones en cada ciclo de la CTOI y que vuelva a evaluar las vías de aplicación en consecuencia.**

**Finalmente, el LDAC recomienda que, en una segunda etapa, todas las CPC apliquen el TAC derivado de ese MP mediante límites de capturas, incluso con una cláusula de salvaguardia contra objeciones.**

## **3.2. Atún listado (SKJ)**

3.2.1. El LDAC señala que la resolución 25/03 de la CTOI establece tanto un TAC de 628.606 toneladas en 2026 como un sistema de asignación para el atún listado<sup>4</sup>, y solicita una reducción progresiva de dicho TAC antes de 2028. El Comité Científico indicó que en 2025 no se dieron circunstancias excepcionales, lo que confirmó el TAC.

3.2.2. El LDAC señala que está previsto evaluar el funcionamiento del procedimiento de gestión antes de 2032,<sup>5</sup> como máximo. Además, el LDAC destaca que la evaluación de stock prevista para 2026, especialmente el análisis del reclutamiento y la productividad del stock, podría dar lugar a esta revisión del MP del listado. Si este fuera el caso, el

---

<sup>3</sup> Puntos 194 y 195 del informe de la 28ª Sesión del Comité Científico de la CTOI.

<sup>4</sup> Punto 197 del informe de la 28ª Sesión del Comité Científico de la CTOI.

<sup>5</sup> Resolución 24/07, punto 14: "La Comisión y sus subcomités han de llevar a cabo una revisión del funcionamiento del MP antes de 2032. El objetivo de la revisión es garantizar que el MP está funcionando según lo previsto y ver si existen circunstancias que justifiquen el reacondicionamiento de los modelos operativos, el reajuste del MP actual o el estudio de MP alternativos y una nueva evaluación exhaustiva de la estrategia de gestión."



LDAC recomienda que la Comisión Europea valore solicitar esos posibles ajustes, tal y como recomendó el Comité Científico.

3.2.3. El LDAC también indica que:

- La secretaría de la CTOI ha enviado a las CPC una circular con sus límites de capturas, en la que se aplica una reducción total del límite de capturas en 2026 y se indica que el límite de capturas de la Unión Europea para 2026 debería ser de 125.000 toneladas<sup>6</sup>.
- Indonesia ha solicitado a la CTOI que adapte su límite de capturas, de modo que resulte efectivamente progresivo<sup>7</sup>.
- La Unión Europea ha enviado una carta a la Secretaría de la CTOI<sup>8</sup> exigiendo que se trate esta cuestión en el Grupo de Trabajo sobre la aplicación de las medidas de conservación y gestión (WPICMM) con vistas a una aplicación homogénea entre las CPC y la formulación de nuevas recomendaciones al Comité de Cumplimiento.

3.2.4. Con el fin de respetar la igualdad de condiciones (LPF) entre las flotas, aplicar de forma estricta la Resolución 25-03 y ayudar a mitigar las consecuencias socioeconómicas de la reducción del TAC, **el LDAC recomienda que la Unión Europea solicite la aplicación progresiva del límite de capturas para el listado para la flota europea, tal y como se establece en la Resolución 25-03<sup>9</sup>.**

### 3.3. Atún blanco

3.3.1. El LDAC expresa su decepción ante el retraso del procedimiento de gestión (MP) para el atún blanco.

3.3.2. **El LDAC recomienda que la UE garantice que el MP para el atún blanco se haya completado tan pronto como sea posible y se adopte este año.**

### 3.4. Especies de marlines y túnidos neríticos

3.4.1. El LDAC señala que la aguja azul, el marlín rayado, el atún tongol y el carite estriado, capturados principalmente con redes de enmalle, palangre y líneas de mano, se encuentran sobreexplotados y son objeto de sobrepesca; la bacoreta oriental se

---

<sup>6</sup> Circular 2025-44 de la CTOI

<sup>7</sup> Circular 2026-01 de la CTOI

<sup>8</sup> Circular 2026-04 de la CTOI

<sup>9</sup> Las CPC deben reducir progresivamente sus capturas actuales a los límites indicados en el apartado 5 antes de 2028, mediante la reducción de un tercio (1/3) de la reducción total exigida en el primer año, dos tercios (2/3) en el segundo año y logrando la reducción total en el tercer año.



encuentra sobreexplotada. Se desconoce el estado de las poblaciones de aguja negra, melva y melva tazard.

**3.4.2. Por ello, el LDAC solicita a la Comisión Europea que aborde urgentemente la ausencia de pesca sostenible de especies de marlines y de túnidos neríticos mediante:**

- **La prohibición total de los descartes en todas las pesquerías industriales.**
- **La provisión de mecanismos que garanticen que se respetan los límites máximos de capturas anuales, en su caso.**
- **La priorización de la evaluación de stock para aquellas poblaciones cuya situación se desconoce.**

### 3.5. Cebo vivo en la pesquería de túnidos tropicales con caña

3.5.1. El LDAC recuerda que incorporar datos sobre el cebo vivo empleado en la pesquería de túnidos tropicales con caña resulta fundamental desde el punto de vista de la gestión basada en ecosistemas, tal y como se debatió en la 27ª reunión de la CTOI.

**3.5.2. El LDAC recomienda incluir los requisitos de presentación de información para el cebo vivo en las pesquerías con caña de la CTOI y que la Resolución 15/01 se actualice a tal fin.**

## **4. Pez espada**

4.1. **El LDAC reconoce que la asignación de pez espada es crítica para la correcta aplicación del MP que se ha adoptado, pero su aplicación ya va con retraso. Por ello, el LDAC recomienda que se acuerde una medida de aplicación para su adopción este año.**

4.2. El LDAC señala que la captura media de pez espada para el periodo 2015-2024 fue de 30.713 toneladas, una cifra que se ajusta en gran medida al TAC recomendado por el Comité Científico para los años venideros. **El LDAC solicita a la UE que pida a la CTOI la incorporación de los datos más recientes disponibles (incluidos los de 2025, a ser posible) cuando la UE negocie la asignación de este stock en la reunión anual de 2026.**

4.3. En relación con la asignación del pez espada, el LDAC considera que esta debería basarse en las capturas históricas de los últimos años. Sin embargo, con el fin de salvaguardar los intereses de la flota palangrera de la UE, el LDAC considera fundamental que en el periodo de referencia se excluyan los años 2020 y 2021, correspondientes a la pandemia por COVID.



Durante ese periodo, las restricciones sanitarias y la lejanía del océano Índico generaron dificultades significativas en términos logísticos y de cambios en la tripulación, lo que impidió que la flota palangrera de la UE operara con normalidad. Esta situación quedó claramente reflejada en una reducción considerable de las capturas y, como consecuencia de ello, del porcentaje de la UE del total para esos años.

- 4.4. Las negociaciones sobre la asignación de cuotas deben tener en cuenta que la flota europea ya cuenta con una capacidad limitada, tanto en número de buques como en tonelaje bruto. **En este sentido, esta medida debería mantenerse y no deberían plantearse concesiones adicionales en materia de reducción de la capacidad para la flota palangrera comunitaria.**
- 4.5. En relación con el uso de trampillas (trawl lines) por parte de la flota palangrera de superficie, **el LDAC apoya la recomendación del Comité Científico de realizar pruebas con este dispositivo en el océano Índico.** En 2025, ICCAT ya aprobó una recomendación (REC 25-09) para la realización de dichas pruebas en el océano Atlántico; **el LDAC considera que la Unión Europea debería presentar una propuesta en los mismo términos en la reunión de la CTOI de este año.**

## **5. Recomendaciones específicas sobre tiburones:**

En 2025, la CTOI adoptó las Resoluciones 25/08 y 25/09 por las que se establecían procedimientos de gestión para tiburones de interés comercial y medidas de conservación para tiburones considerados especies en peligro, amenazadas y protegidas (ETP) o capturas accesorias en las pesquerías de túnidos y especies afines de la CTOI. Concretamente, en la Resolución 25/08 se incluyen varias tareas que el Grupo de Trabajo sobre ecosistemas y capturas accesorias (WPEB) y el SC deben completar en 2025, con el objetivo de proponer actualizaciones a las medidas de gestión y conservación para su consideración por parte de la Comisión en 2026.

***El LDAC recomienda que la UE insista en la inclusión de las recomendaciones emitidas por el SC y apoye la actualización de la Resolución 25/08 en consecuencia.***

### **5.1. Política de aletas adheridas de forma natural (FNA) para tiburones**

**5.1.1 *El LDAC sigue apoyando la política FNA sin excepciones.*** El LDAC duda de la eficacia de las alternativas permitidas en el marco de la Resolución 25/08 para la prevención del cercenamiento de aletas de tiburón debido a la baja cobertura de observadores y a la ausencia, por un lado, de un sistema de visitas e inspecciones en



alta mar (HSBI) y, por otro, de uno de inspección en puerto en la zona de competencia de la CTOI, lo que dificulta e incluso imposibilita su cumplimiento.

**5.1.2 El LDAC recomienda que la UE supervise de cerca el cumplimiento por parte de los países de la CTOI de las disposiciones establecidas en la Resolución 25/08 en materia de presentación de información.**

Todas las CPC que utilicen una alternativa a la política FNA deben proporcionar datos anuales en su cuestionario de cumplimiento (sobre las dificultades de ejecución, el número de buques que aplican las medidas alternativas, cómo se garantiza el cumplimiento, etc.). En caso de incumplimiento de los requisitos de presentación de información, en la Resolución 25/08 se indica que la CPC ya no podrá seguir haciendo uso de las medidas alternativas. **El LDAC recomienda que la UE insista en una aplicación estricta sin excepciones ni exenciones para ninguna de las CPC.**

## **5.2. Mejora del cumplimiento de los requisitos de presentación de información en relación con el tiburón**

5.2.1 El LDAC señala que los requisitos de presentación de información recogidos en las Resoluciones 15/01 y 15/02 se cumplen de forma deficiente, ya que muchos tiburones siguen sin notificarse a nivel de especie y, a menudo, no se declaran los descartes. Estos errores en la presentación de la información dificultan la elaboración de estimaciones científicas óptimas de capturas para estas especies y dan lugar a evaluaciones de stock con datos insuficientes.

**5.2.2 El LDAC recomienda que la UE insista en que todas las CPC deben cumplir los requisitos de presentación de información sobre descartes para todos los tipos de artes de pesca en los informes nacionales.**

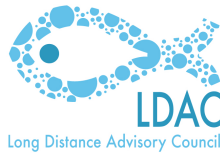
5.2.3. El LDAC indica que en la Resolución 25/08 se pedía al SC que revisara la lista de tiburones y artes para los que es obligatorio presentar información a nivel de especie. El LDAC recomienda que la UE apoye la actualización de la Resolución 15/01 de modo que se incluyan las especies adicionales por arte de pesca, tal y como recomendaba el SC.<sup>10</sup>

**5.2.4 Mientras, el LDAC recomienda que se utilicen los datos de observadores disponibles para reunir toda la información recabada de todas las CPC para**

---

<sup>10</sup> Informe del SC de 2025 IOTC-2025-SC28-R SC28.14 (párrafo 118) página 266.

- Añadir el tiburón jaquetón también para pesquerías con redes de enmalle.
- Declarar el tiburón martillo a nivel de especie al menos en el caso de la cornuda común, el martillo liso y el gran tiburón martillo para todos los tipos de artes (explícitamente incluidas las pesquerías de cerco).
- Declarar las mantas y los diablos a nivel de especie distinguiendo al menos entre las mantas (manta gigante y mantarraya de arrecife) y otros diablos, incluyéndolos en la presentación de información obligatoria en lugar de opcional, al menos para las pesquerías de cerco y de redes de enmalle.
- Presentar información del gran tiburón blanco de forma obligatoria para todos los artes de pesca.
- Presentar información del tiburón oceánico de forma obligatoria para todos los artes de pesca.



**realizar estimaciones combinadas a nivel de flota y reducir la incertidumbre, de modo similar a como se procede en ICCAT.**

### **5.3 Gestión sostenible de las poblaciones de tiburón de interés comercial**

**5.3.1 El LDAC apoya la gestión sostenible a largo plazo para las poblaciones de tiburón de interés comercial tal y como se acordó en la CTOI.** Dentro de la zona del convenio de la CTOI, las flotas palangreras comunitarias se dirigen únicamente a la tintorera y al marrajo dientuso con fines comerciales, ya que las demás especies de tiburón están prohibidas. El LDAC señala que otras CPC no aplican esta prohibición y capturan y retienen de forma intencionada otras especies de tiburón además de la tintorera y el marrajo dientuso, tanto a nivel de pesca industrial como artesanal.

5.3.2 El LDAC aconseja mejorar la comunicación entre la CTOI y la CITES con el fin de brindar una base científica para que las CPC puedan emitir certificados de extracciones no perjudiciales (NDF) en consonancia con los requisitos de la CITES.

**5.3.3 El LDAC apoya que las poblaciones de tiburón de interés comercial sean objeto de procedimientos de gestión, que incluyen normas de control de capturas (HCR) y puntos de referencia objetivo, límite y umbral claramente definidos,** teniendo en cuenta las contrapartidas necesarias para garantizar una explotación sostenible sin comprometer la viabilidad de la actividad pesquera.

#### 5.3.4 Tintorera (BSH)

5.3.4.1 El LDAC acoge con agrado que la Comisión haya encargado al SC y al Grupo de Trabajo sobre Métodos que empiecen a desarrollar procedimientos de gestión verificados mediante MSE para la tintorera en 2025. Los resultados iniciales indican que deberían verificarse tanto los procedimientos de gestión (MP) basados en el TAC como los basados en la talla.<sup>11</sup> Asimismo, el LDAC celebra que el SC haya acordado que “*la pesquería de BSH es una pesquería objetivo y que la MSE y el MP resultante deben basarse en ello*”.<sup>12</sup>

**5.3.4.2 El LDAC sugiere que la UE proponga un calendario para la finalización de los MP verificados mediante MSE y objetivos de gestión que guíen su desarrollo.** Dichos objetivos de gestión deberían basarse en aquellos adoptados recientemente para otras especies y en los objetivos recientemente propuestos<sup>13</sup> (que no se han adoptado aún) para la tintorera en ICCAT, con vistas a conseguir una gestión sostenible del stock a

---

<sup>11</sup> Informe del SC de 2025 IOTC-2025-SC28-R párrafo 208. Página 56 de 269

<sup>12</sup> Informe del SC de 2025 IOTC-2025-SC28-R párrafo 209. Página 56 de 269

<sup>13</sup> Propuesta PA4-813/2025 de ICCAT "Sobre los objetivos de gestión operativa para la tintorera del Atlántico"

largo plazo. **Por ello, el LDAC recomienda que la UE garantice que se cuenta con el presupuesto suficiente en la CTOI para realizar el proceso de MP.**

5.3.4.3 La evaluación del stock de 2025 indicaba que la población no está sobreexplotada ni es objeto de sobrepesca y que las capturas actuales se encuentran cerca del RMS estimado. En la evaluación también se ponía de manifiesto que *“unos aumentos significativos podrían provocar una disminución de la biomasa y que la población sea objeto de sobrepesca en el futuro”*.<sup>14</sup>

En la evaluación se identifican incertidumbres clave vinculadas a la presentación de información incompleta a nivel de especie y a otros datos utilizados en el modelo.<sup>15</sup> Por ello, el SC recomienda que *“la captura de tintorera se mantenga cerca de las capturas actuales y por debajo del RMS estimado”*.<sup>16</sup>

5.3.4.4 En consonancia con la Resolución 25/08, el LDAC recuerda que las decisiones en materia de gestión deben *“basarse en la revisión y en los resultados de la evaluación del stock prevista para 2025, en la información actualizada sobre las capturas declaradas por cada CPC y teniendo en cuenta el dictamen del Comité Científico de la CTOI”*.<sup>17</sup>

5.3.4.5. **El LDAC considera que las medidas de gestión deben ajustarse al dictamen del Comité Científico de modo que se evite la sobrepesca en el futuro y se garantice la sostenibilidad del stock a largo plazo.**

5.3.4.6. **En relación con las prioridades relativas a la tintorera para la CTOI en 2026:**

- ***El sector pesquero del LDAC indica que, si bien toma nota de lo dispuesto en la Resolución 25-08 de la CTOI, según la cual “la Comisión examinará medidas de conservación y gestión específicas para la tintorera en su sesión de 2026”, dicha resolución ha recibido el rechazo de India y Somalia, y expresa su preocupación ante el hecho de que India se encuentre entre las naciones pesqueras más importantes del mundo en lo que respecta a los tiburones. Por este motivo, el sector pesquero considera que la Comisión solo debería plantearse la adopción de medidas si es probable que sean eficaces, para lo cual deben ser totalmente inclusivas, y se cuenta con el***

---

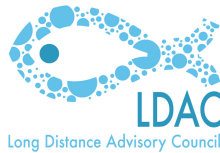
<sup>14</sup> Informe del SC IOTC-2025-SC28-R APÉNDICE 23 RESUMEN EJECUTIVO: TINTORERA (2025); página 178 de 269

<sup>15</sup> Informe del SC IOTC-2025-SC28-R APÉNDICE 23 RESUMEN EJECUTIVO: TINTORERA (2025); página 178 de 269

<sup>16</sup> Informe del SC IOTC-2025-SC28-R APÉNDICE 23 RESUMEN EJECUTIVO: TINTORERA (2025); página 178 de 269

*Dado que las estimaciones actuales de capturas del RMS obtenidas del modelo de evaluación se basan, en primer lugar, en las capturas nominales declaradas (que actualmente se están revisando y que probablemente no se hayan declarado en su totalidad, ya que no se declaran los tiburones por especie) y, en segundo lugar, en importantes incertidumbres en otros datos y parámetros del modelo, se recomienda no aumentar la presión pesquera hasta que se resuelvan dichas incertidumbres.*

<sup>17</sup> Resolución 25/08 de la CTOI



**compromiso de aplicación por parte de todas las CPC. Asimismo, el sector pesquero del LDAC considera que, mientras tanto, se debería priorizar la mejora de la calidad de los datos y el fortalecimiento del proceso científico, entre otras cosas mediante una mejor presentación de la información por todas las CPC y el trabajo continuado en materia de MSE.**

- ***El grupo de las ONG del LDAC recomienda que se cumpla con lo dispuesto en la Resolución 25/08 y que, por lo tanto, la UE proponga un límite de mortalidad total (o total admisible de capturas, TAC) provisional como medida preliminar hasta que se haya completado la MSE y se haya adoptado un MP. El TAC debería fijarse en el extremo inferior del intervalo de confianza de 95 % del RMS (21.790 - 39.840 toneladas) adoptando el enfoque de cautela. Para mejorar la igualdad de condiciones y para incentivar la presentación de información sobre las capturas de tintorera para otras CPC, las cuotas de la tintorera deberían asignarse a las CPC en función de las capturas medias declaradas entre 2020 y 2024 y añadiendo las CPC a la tabla de asignación una vez que declaren capturas de más de 500 toneladas.***

#### 5.3.5. Marrajo dientuso (SMA, LMA, MAK)

5.3.5.1 El LDAC recuerda que la evaluación del SC de 2024 concluyó que el marrajo dientuso se encuentra sobreexplotado y que es objeto de sobrepesca y recomendaba que las capturas futuras no superaran el 40 % de los niveles en ese momento para permitir la recuperación del stock con una probabilidad de, al menos, el 50 % en 10 años.<sup>18</sup>

5.3.5.2 El LDAC señala que en la [Resolución 25/09](#) no se ha adoptado un límite de mortalidad total ni se han asignado cuotas entre las CPC para garantizar que el stock sobreexplotado pueda recuperarse en los próximos 10 años con una elevada probabilidad.<sup>19</sup>

5.3.5.3. El LDAC hace hincapié en que las flotas de la UE ya cumplen con la Resolución 25/09 al liberar los marrajos dientusos vivos por la borda y retener los ejemplares muertos únicamente cuando hay un observador humano o un sistema electrónico de seguimiento (EMS) operativo a bordo.

***La UE debería seguir aplicando estrictamente estas disposiciones sobre la prohibición de retención, al tiempo que admite que esta medida por si sola no será suficiente para reducir la mortalidad total del marrajo dientuso, debido a la falta de***

---

<sup>18</sup> Informe del SC IOTC-2025-SC28-R APÉNDICE 26 RESUMEN EJECUTIVO: MARRAJO DIENTUSO (2025); página 190 de 269

<sup>19</sup> Resolución 25/09 de la CTOI



**cumplimiento o desigualdad de condiciones por parte de las flotas no comunitarias.**

5.3.5.4 Al LDAC le preocupa que la mayoría de las flotas no comunitarias responsables de la mayor parte de las capturas de marrajo dientuso carezca de un sistema de seguimiento y vigilancia adecuado. **Por ello, el LDAC pide a la UE que insista en la presentación de información obligatoria sobre descartes de marrajo dientuso por parte de todas las flotas (es decir, tanto comunitarias como no comunitarias) en consonancia con la Resolución 25/09.**

#### **5.4. Capturas accesorias e interacciones con especies en peligro, amenazadas y protegidas (ETP)**

El LDAC recuerda que las pesquerías de la CTOI interactúan con varias especies ETP debido al solapamiento de hábitats. **El LDAC recalca la necesidad de contar con medidas de mitigación por especie y arte de pesca para reducir la mortalidad.**

##### 5.4.1 Especies de tiburones vulnerables

5.4.1.1 El LDAC indica que la mortalidad de los tiburones se mantiene elevada en las pesquerías de la CTOI.

5.4.1.2 **El LDAC solicita que todas las flotas apliquen sistemáticamente las medidas existentes para mitigar y evitar las capturas accesorias y que la Comisión valore iniciar una investigación adicional para minimizar y, en la medida de lo posible, eliminar las capturas accesorias y aumentar la supervivencia posterior a la captura de los tiburones capturados de forma accidental, priorizando los tiburones en peligro e incluyendo todos los artes de pesca.**

5.4.1.3 De conformidad con la Resolución 25/08, el SC revisó las Normas mínimas para las mejores prácticas de manipulación y liberación.<sup>20</sup> **El LDAC apoya la adopción de estas directrices actualizadas de manipulación a través de la revisión del Anexo III de la Resolución 25/08.**

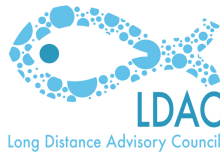
**Además, el LDAC suscribe la recomendación del SC de adoptar unas directrices revisadas para la manipulación de rajiformes tal y como establece el WPEB en el Apéndice XVI.<sup>21</sup>**

5.4.1.4 **El LDAC recomienda que la Comisión Europea solicite la incorporación del tiburón ballena en la lista de especies de tiburón de la Resolución 25/08 para las**

---

<sup>20</sup> Informe del SC IOTC-2025-SC28-R párrafo 120; página 47 de 269; IOTC-2025-WPEB21(AS)-R[E] APÉNDICE XXVII REVISIÓN PROPUESTA DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN 25/08 (PROCEDIMIENTOS PARA LA MANIPULACIÓN Y LIBERACIÓN DE TIBURONES VIVOS)

<sup>21</sup> Informe del SC IOTC-2025-SC28-R párrafo 121; página 47 de 269; IOTC-2025-WPEB21(AS)-R[E] APÉNDICE XVI REVISIÓN PROPUESTA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA MANIPULACIÓN Y LIBERACIÓN DE RAJIFORMES VIVOS



**que está prohibida la retención, como ya se había previsto de forma provisional, pero exigiendo una confirmación formal en la reunión de la Comisión de este año.** <sup>22</sup>

5.4.1.5 El tiburón martillo se encuentra entre las especies de tiburones más vulnerables.<sup>23</sup> Su retención ya está prohibida en la UE y en ICCAT. **El LDAC solicita que la UE proponga añadir todas las especies de Sphyrnidae a la lista de tiburones de la Resolución 25/08 para los que está prohibida la retención.**

#### 5.4.2 Cetáceos

**5.4.2.1 De acuerdo con la Resolución 23/06 de la CTOI sobre la conservación de cetáceos, el LDAC recomienda revisar toda la información disponible sobre el estado de los cetáceos en la zona de competencia de la CTOI y adoptar y aplicar medidas que los protejan de forma eficaz de los efectos negativos generados por las pesquerías de la CTOI.**

**5.4.2.2 El LDAC recomienda que el Comité Científico valore específicamente las interacciones entre los cetáceos y las embarcaciones con redes de enmalle y que aconseje medidas a la Comisión.** Este arte es uno de los grandes responsables de tales interacciones y uno de los menos documentados<sup>24</sup>.

**5.4.2.3 El LDAC reitera su petición a la UE de solicitar a la Comisión de la CTOI que aplique plenamente la prohibición del uso de redes de deriva.** El LDAC también anima a que se realicen estudios adicionales para evaluar los métodos destinados a reducir las capturas accesorias de tiburón en la pesca con palangre y redes de enmalle.

### **6. Cobertura de observadores, seguimiento, control y vigilancia (SCV) y lucha contra la pesca ilegal y los abusos asociados:**

#### **6.1. Cobertura de observadores**

6.1.1. El LDAC recuerda que la adopción de la Resolución 24/04 y, posteriormente, de la Resolución 25/06 sobre un programa regional de observadores no cambió el nivel de aplicación requerido del 5 %, que es el más bajo de todas las OROP.

**6.1.2. El LDAC recomienda un aumento progresivo de la cobertura de observadores del actual 5 % hasta el 20 % para todos los artes que se utilizan en la CTOI (incluidos palangre, redes de enmalle y cerco por igual), con cobertura electrónica/EMS como herramienta complementaria a la cobertura de**

<sup>22</sup> Informe del SC IOTC-2025-SC28-R párrafo 123; página 47 de 269

<sup>23</sup> Rigby, C.L., et al. 2019. Sphyrna lewini. La lista roja de especies amenazadas de la IUCN de 2019: e.T39385A2918526. Fuente consultada el 1 de febrero de 2026.

<sup>24</sup> [\(PDF\) Cetacean bycatch in Indian Ocean tuna gillnet fisheries](#)



***observadores físicos, teniendo en cuenta que la presencia de observadores humanos sigue siendo muy importante y no debería sustituirse<sup>25</sup>. La combinación de la cobertura humana y mediante EMS debería aumentarse hasta alcanzar, al menos, el 10 % antes de 2027 y el 20 % antes de 2029 para todas las flotas industriales y semiindustriales.***

6.1.3. El LDAC también recuerda que las pesquerías de cerco de la UE aplican voluntariamente el 100 % de la cobertura de observadores.

6.1.4. El LDAC insiste en que en el caso del palangre y de las redes de enmalle, hay que afrontar dificultades técnicas y operativas relacionadas con la limitación del espacio. El LDAC señala que los sistemas electrónicos de seguimiento (EMS) pueden resultar especialmente útiles para los buques palangreros, dado su tamaño medio (24 m de eslora) y el espacio limitado que tienen, por lo que serían más eficientes en términos de tripulación.

6.1.5. El LDAC recuerda que, a pesar de que se acordaron normas relativas al seguimiento electrónico (EM) hace dos años, la mayoría de las CPC no envía datos desde sus programas de EM. El LDAC señala que, efectivamente, el uso del EM elimina las limitaciones logísticas que supone ampliar la cobertura de observadores, por lo que debería utilizarse más ampliamente para contribuir a alcanzar los objetivos de cobertura de observadores.

6.1.6. El LDAC aspira a aumentar progresivamente la cobertura de observadores también para los palangreros a través de observadores humanos, sistemas electrónicos o una combinación de ambos, en cumplimiento con la norma adoptada por la CTOI en materia de EMS.

## **6.2. Seguimiento, control y vigilancia (SCV) y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)**

***6.2.1. El LDAC recomienda esforzarse por introducir y utilizar obligatoriamente un sistema de localización de buques regional de aplicación a todas las flotas que operan en la zona para reforzar el seguimiento, control y vigilancia de las pesquerías de túnidos y especies afines en el océano Índico. De igual manera, el LDAC apoya plenamente la introducción de un sistema de documentación de capturas (CDS) electrónico y por pesquería de forma progresiva que empiece primero con las tres especies de túnidos tropicales (patudo, listado y rabil) y con el pez espada, y que el CDS de la CTOI acabe aplicándose a todas las especies gestionadas por la CTOI.***

---

<sup>25</sup> La Resolución 23/08 de la CTOI define las normas de EMS donde se detallan los requisitos para cumplir parcial o totalmente con el sistema regional de observadores (ROS).



6.2.2. El LDAC lamenta la decisión de 2025 de aplazar los debates sobre el desarrollo de estas dos herramientas fundamentales. El LDAC recomienda que la UE se esfuerce por que se reanuden los trabajos preparatorios relativos al SCV y al CDS y por que se acuerden los proyectos de resolución en el seno de los grupos de trabajo, de modo que estén listos para su aprobación en un futuro próximo.

6.2.3. El LDAC apoya a la UE en la actualización de su propuesta sobre el sistema de visita e inspección en alta mar al igual que el año pasado y es consciente del posible bloqueo de China. Resulta fundamental defender el principio de que este sistema se encuentra en el ámbito de aplicación del acuerdo/convenio de la CTOI.

6.2.4. El LDAC apoya un enfoque constructivo multilateral para alcanzar un consenso sobre un sistema de visita e inspección en alta mar para la CTOI que tenga en cuenta las características regionales e individuales y las realidades socioeconómicas para las partes interesadas que participan en tales sistemas.

6.2.5. El LDAC reconoce que esos sistemas deben tomar en consideración las necesidades de las partes contratantes y de las partes no contratantes colaboradoras. Para ello, el LDAC recomienda explorar la opción de las medidas voluntarias que llevan vinculadas condiciones concretas para reforzar el seguimiento, control y vigilancia en la zona del acuerdo. Estas condiciones deben incluir lo siguiente o pueden limitarse a ello:

- a) información detallada de todos los buques que rechazan las inspecciones que debería incluir una explicación del motivo del rechazo y una notificación inmediata a las autoridades del buque pesquero, así como a la CTOI;
- b) revisión de forma plurianual de la medida o medidas e introducción progresiva de la medida obligatoria o medidas obligatorias en un plazo acordado tras un periodo de transición. El LDAC también recomienda la publicación en la web de la CTOI de un resumen de las estadísticas y de información sobre la aplicación de la medida o medidas.

En este sentido, el LDAC toma nota del debate sobre la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de la ONU sobre las Poblaciones de Peces acerca del sistema de visita e inspección en alta mar durante la 29ª sesión de la Comisión de Típidos del Océano Índico. El LDAC recomienda que la UE proceda a la puesta en práctica de estas disposiciones como parte de un enfoque provisional hasta que la CTOI adopte un sistema de visita e inspección en alta mar.



6.2.6. El LDAC subraya la importancia de disponer de datos precisos y fiables de los buques, incluida la información sobre la propiedad efectiva en última instancia para luchar contra la pesca INDNR dentro de la zona del convenio de la CTOI.

A pesar de los requisitos de la Resolución 19/04, el cumplimiento sigue sin ser sistemático, ya que hay muchas CPC que presentan datos incompletos, imprecisos o que no presentan ningún dato. Para hacer frente a esta situación, el LDAC recomienda reforzar la supervisión a través del Comité de Cumplimiento y el grupo de trabajo sobre la aplicación de las CMM (WPICMM), pedir explicaciones a las CPC que no cumplen y acordar una definición regional de propiedad efectiva en consonancia con las normas internacionales. Asimismo, se deberían priorizar las iniciativas de capacitación para mejorar la recogida de datos y los procesos de presentación de información.

## 7. Transbordos

- 7.1. **El LDAC recomienda que la UE apoye la eliminación total de los transbordos en el mar** y acoge con agrado todas las propuestas destinadas a este fin, incluida cualquier propuesta que mejore la supervisión de los transbordos mientras tanto.
- 7.2. El LDAC lamenta que la Resolución 24/05 sobre el establecimiento de un programa de transbordos para buques pesqueros a gran escala haya aumentado el número de buques que se benefician de excepciones a la obligación de realizar un seguimiento de los transbordos en el mar a través del programa regional de observadores, en lugar de haber regulado mejor esta cuestión.
- 7.3. Al LDAC le preocupa el creciente número de buques de transporte que operan en régimen de excepción para los transbordos en el mar. **Por ello, el LDAC recomienda que la UE se oponga a cualquier intento de seguir ampliando este número y que abogue, en cambio, por poner fin al régimen de excepción vigente en la actualidad para los transbordos en el mar.**

## 8. Investigación científica:

- 8.1. El LDAC señala que el Grupo de Trabajo sobre ecosistemas y capturas accesorias (WPEB) sugirió que se realicen estudios para validar los resultados de aquellos (Senko et al., 2022; Allman et al., 2020, entre otros muchos) que indican que instalar luces LED verdes en las redes de enmalle resulta beneficioso para reducir las capturas accesorias en estas pesquerías en la CTOI, añadiendo esta actividad al programa de trabajo del WPEB. **El LDAC recomienda que la UE apoye la validación de este programa de trabajo, incluido un calendario para**



**su realización, la disponibilidad de los datos y la evaluación de los resultados del estudio.**

- 8.2. Las ONG apoyan el acuerdo del SC sobre los criterios científicos para la realización de la prueba recogida en la Resolución 25/08 en la que se comparan los sedales de alambre con los de nylon. El SC decidió que en las pruebas se debe emplear un enfoque de comparación por pares vinculados, alternando el sedal de control (monofilamento de nylon) y el experimental (alambre) y que se trata de un requisito básico para garantizar que la prueba de pesca arroja resultados fiables para un análisis científico. **El LDAC recomienda que la UE se comprometa a realizar un estudio en 2026 en consonancia con todos los criterios acordados por el SC en los párrafos 151-153 (informe del SC, página 50) y a presentar los resultados del estudio ante el WPEB y el SC en 2027 para su evaluación.**
- 8.3. El LDAC también acoge con agrado la recomendación del SC a la Comisión de animar a las CPC a seguir investigando sobre los materiales de los sedales en uso y sus efectos en la captura accesoría y la mortalidad del tiburón, así como las configuraciones alternativas de los artes de pesca (por ejemplo los denominados lazos) y las medidas de mitigación para reducir la mortalidad del tiburón como captura accesoría en las pesquerías de túnidos del océano Índico.
- 8.4. **El LDAC anima a la UE a proporcionar financiación adecuada y suficiente para liderar el trabajo científico, así como a dedicar los recursos humanos necesarios para que los científicos comunitarios participen en todos los órganos subsidiarios pertinentes de la CTOI.**
- 8.5. Este trabajo adquiere especial importancia a la hora de garantizar la presencia de asesores científicos dentro de la delegación de la UE que estén presentes en el Comité Científico y en organismos subsidiarios y grupos de trabajo pertinentes.
- 8.6. **El LDAC anima a la CTOI a desarrollar un proceso de control de la calidad de los datos, programas y medidas empleados por el Comité Científico, en aras de garantizar que no se envía ningún dato no verificado sin comprobar.**

## **9. Normas laborales**

- 9.1. El LDAC sigue preocupado por la persistencia de los abusos laborales en algunas flotas no comunitarias que figuran en el registro de buques activos de la CTOI. Año tras año, se recopilan datos sobre abusos laborales que van desde las



jornadas laborales excesivas y la retención de documentación hasta el maltrato físico.<sup>26,27</sup>

- 9.2. El LDAC insta a la Comisión Europea a promover una medida sólida y vinculante de conservación y gestión, en consonancia con el C188 de la OIT y demás instrumentos relevantes disponibles, que garantice condiciones dignas de vida y trabajo a bordo de todas las flotas autorizadas por la CTOI.

**-FIN-**

---

<sup>26</sup> <https://ejfoundation.org/reports/tide-of-injustice-exploitation-and-illegal-fishing-on-chinese-vessels-in-the-southwest-indian-ocean>

<sup>27</sup> <https://ejfoundation.org/reports/trapped-at-sea-exposing-north-korean-forced-labour-on-chinas-indian-ocean-tuna-fleet>